



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



# 123.<sup>a</sup> SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., septiembre de 1998

*Punto 3.1 del orden del día provisional*

CE123/2 (Esp.)

13 agosto 1998

ORIGINAL: INGLÉS

## **PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD EN RELACIÓN CON EL MANDATO DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

### **1. Antecedentes**

Mediante la Resolución EB102.R1, el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su 102.<sup>a</sup> sesión, modificó el Artículo 48 de su Reglamento Interno para estipular lo siguiente:

*. . . A reserva de lo dispuesto en el Artículo 54 de la Constitución, el nombramiento de los Directores Regionales tendrá una duración de cinco años y solo podrá renovarse una vez.*

En la misma resolución, el Consejo:

*. . . Pide al Director Regional para las Américas que señale esa modificación a la atención del órgano directivo apropiado de la OPS con miras a examinar la posibilidad de modificar su Constitución, y a adoptar cualquier otra medida que se estime necesaria a fin de establecer para el nombramiento del Director de la OPS las mismas normas que establece la presente resolución.*

El Comité Ejecutivo de la OPS, en su 122.<sup>a</sup> sesión en junio de 1998, consideró la Resolución EB102.R1. Los Miembros del Comité señalaron que, ya que la Conferencia Sanitaria Panamericana elige al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP) y la Conferencia se celebra a intervalos de cuatro años en conformidad con la Constitución de la OPS (Artículo 7.A), un cambio en la duración del mandato del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP) exigiría un cambio en la periodicidad de las Conferencias.

Los Miembros del Comité opinaron que, si bien tal vez sea aconsejable la uniformidad en las prácticas regionales, no había tiempo suficiente para informar debidamente a todos los Estados Miembros acerca de la naturaleza y las ramificaciones de un cambio de este tipo en el poco tiempo que quedaba antes de la Conferencia Sanitaria Panamericana a celebrarse en septiembre de 1998. Señalaron además que si el intervalo entre las 25.<sup>a</sup> y la 26.<sup>a</sup> Conferencias Sanitarias Panamericanas se extendiera a cinco años, la 26.<sup>a</sup> Conferencia ya no coincidiría con la conmemoración del 100.<sup>o</sup> aniversario de la Organización en el año 2002. Por consiguiente, el Comité propuso que en caso de que se decidiera modificar la Constitución para introducir estos cambios, estos entrarían en vigencia cuando se inaugurara la 26.<sup>a</sup> Conferencia Sanitaria Panamericana en 2002.

El Director de la OSP informó al Comité Ejecutivo que prepararía un documento breve sobre los antecedentes del tema para someterlo a la consideración del Comité en su 123.<sup>a</sup> sesión.

## **2. Consideraciones**

Quizá resulte útil tener presente las siguientes disposiciones cuando se examinen las opciones presentadas a continuación (u otras opciones) con relación a la duración del mandato del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana y la posible introducción de una limitación en la reelección.

### **2.1 *Relación mundial***

De conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, que entró en vigencia el 1 de julio de 1949:

*Los Estados y territorios del Hemisferio occidental forman la zona geográfica de una organización regional de la Organización Mundial de la Salud.*

### **2.2 *Relación interamericana***

De conformidad con la parte I del Acuerdo entre el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y el Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, firmado el 23 de mayo de 1950:

*La Organización Sanitaria Panamericana es reconocida como un Organismo Especializado Interamericano.*

### **2.3 *Director de la Oficina Sanitaria Panamericana***

El artículo 21.A de la Constitución de la OPS estipula lo siguiente:

*La Oficina tendrá un Director elegido, en la Conferencia, por el voto de una mayoría de los Gobiernos de la Organización. El Director ocupará el cargo por un período de cuatro años.*

### **2.4 *Director Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas***

El artículo 58 del Reglamento Interno de la Conferencia Sanitaria Panamericana establece que:

*En su calidad de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, y de conformidad con los Artículos 49 y 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Conferencia someterá al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de la persona así elegida, para su nombramiento como Director Regional.*

### **2.5 *Enmiendas a la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud***

El artículo 28 de la Constitución de la OPS estipula que:

*Las propuestas de enmienda a la Constitución serán comunicadas a los Gobiernos Miembros por lo menos tres meses antes de que hayan de ser consideradas por la Conferencia o el Consejo Directivo. Las enmiendas entrarán en vigor para todos los Gobiernos Miembros cuando sean adoptadas por la Conferencia por el voto de dos tercios de los representantes de todos los Gobiernos Miembros o cuando hayan sido adoptadas por el Consejo Directivo con el voto de dos tercios de dichos representantes.*

## **3. Opciones**

El Comité Ejecutivo quizá desee considerar las siguientes opciones:

### **3.1 *Mantenimiento del statu quo***

La Conferencia Sanitaria Panamericana, o el Consejo Directivo, podría decidir que los cambios propuestos no representan ningún beneficio para la OPS y optaría por mantener el statu quo por las siguientes razones:

- no hay ningún efecto sustantivo sobre la integración de la OPS y la OMS como consecuencia de la sincronización o no de la duración del mandato y el número de

- mandatos permitidos al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana y a los otros Directores Regionales de la OMS;
- un nombramiento de cuatro años y ninguna restricción en materia de reelección hasta el momento han funcionado satisfactoriamente para la OPS;
  - La duración de los mandatos de los Directores Regionales varía en las diversas Regiones de la OMS.

*Acción:* No se necesita ninguna acción

### **3.2 *Separar los asuntos de duración del mandato y limitación en la reelección***

#### **3.2.1 *Limitación en la reelección***

La Conferencia Sanitaria Panamericana, o el Consejo Directivo, podría tomar la decisión de introducir una limitación en la reelección para el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, a la vez que mantiene en cuatro años la duración del mandato y la periodicidad de la Conferencia Sanitaria Panamericana.

*Acción:* Esto podría lograrse de la manera siguiente:

- a) Modificando el Artículo 21.A de la Constitución de la OPS, de la siguiente forma:

*Artículo 21.A: La Oficina tendrá un Director elegido, en la Conferencia, por el voto de la mayoría de los Gobiernos de la Organización. El Director ocupará el cargo por un período de cuatro años y **no podrá reelegirse más de una vez**. En caso de que, antes de expirar su mandato, no sea elegido su sucesor, el Director continuará en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor tome posesión. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director, el Director Adjunto asumirá sus obligaciones hasta la próxima reunión del Consejo, en la que se elegirá un Director Interino, por el voto de la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes.*

O, alternativamente, si se considera que la limitación en la reelección no es materia de la Constitución:

- b) adopción de una resolución que estipule que el *Director de la Oficina Sanitaria Panamericana no podrá reelegirse más de una vez*.

*Nota:* La OMS no enmendó su Constitución para modificar los mandatos del Director General ni la forma de la elección.

En cualquiera de los casos, la Conferencia, o el Consejo Directivo, también podría considerar una advertencia similar a la que hizo el Consejo Ejecutivo de la OMS que excluiría al Director que ocupa el cargo actualmente de esta limitación.

### 3.2.2 *Duración del mandato*

La Conferencia Sanitaria Panamericana, o el Consejo Directivo, podría decidir cambiar la duración del mandato del Director de la OSP de cuatro a cinco años, sin fijar ninguna limitación en cuanto al número de veces que puede ser reelegido.

*Acción:* Esto podría realizarse mediante una enmienda a los Artículos 7.A y 21.A de la Constitución de la OPS, de la siguiente forma:

*Artículo 7.A: La Conferencia se reunirá cada cinco años en la Sede de la Organización, en la fecha fijada por el Director de la Oficina en consulta con el Comité Ejecutivo.*

*Artículo 21.A: La Oficina tendrá un Director elegido, en la Conferencia, por el voto de la mayoría de los Gobiernos de la Organización. El Director ocupará el cargo por un período de cinco años. En caso de que, antes de expirar su mandato, no sea elegido su sucesor, el Director continuará en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor tome posesión. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director, el Director Adjunto asumirá sus obligaciones hasta la próxima reunión del Consejo, en la que se elegirá un Director Interino, por el voto de la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes.*

### 3.3 *Modificar la duración del mandato e introducir limitaciones en la reelección*

La Conferencia Sanitaria Panamericana, o el Consejo Directivo, podría decidir modificar la duración del mandato del Director de la OSP de cuatro a cinco años, lo que exigiría un cambio correspondiente en los intervalos entre las Conferencias Sanitarias Panamericanas de cuatro a cinco años, y también tomar la decisión de fijar un límite de dos mandatos para el Director, a objeto de reflejar el método aplicado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) para elegir el Secretario General (*El Secretario General de la Organización será elegido por la Asamblea General por un período de cinco años y no podrá reelegirse más de una vez...*) y el de la OMS para elegir al Director General y a otros Directores Regionales.

*Acción:* A objeto de que coincida el método de la OPS con la Carta de la OEA y el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo de la OMS, los Artículos 7.A y 21.A de la Constitución de la OPS podrían modificarse del siguiente modo:

El artículo 7.A. *La Conferencia se reunirá cada **cinco** años en las Sede de la Organización en una fecha fijada por el Director de la Oficina en consulta con el Comité Ejecutivo.*

El artículo 21.A. *La Oficina tendrá un Director, elegido en la Conferencia, por el voto de la mayoría de los Gobiernos de la Organización. El Director ocupará el cargo por un período de **cinco** años y **no podrá reelegirse más de una vez**. En caso de que, antes de expirar su mandato, no sea elegido su sucesor, el Director continuará en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor tome posesión. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director, el Director Adjunto asumirá sus obligaciones hasta la próxima reunión del Consejo, en la que se elegirá un Director Interino, por el voto de la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes.*

La Conferencia Sanitaria Panamericana, o el Consejo Directivo, podría indicar que las enmiendas entrarán en vigencia cuando se inaugure la 26ª Conferencia Sanitaria Panamericana en 2002 y no se aplicará al Director actual.

#### **4. Acción solicitada del Comité Ejecutivo**

Se pide al Comité Ejecutivo que considere las anteriores u otras opciones y las transmita al Consejo Directivo junto con su opinión.